



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupé el anuncio.  
Número corriente: 50 céntimos  
Número atrasado: 1 peseta

**¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!**

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid

### MINAS

Don Manuel de Landecho y Allende-salazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que don Jesús Cano Romero, vecino de Madrid, calle Segovia, 5, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 20 de agosto de 1943 una solicitud pidiendo la propiedad de dieciséis pertenencias de una mina de mineral de mica, cuyo expediente tiene el número 1.481, que tendrá por nombre «La Milagrosa II», sita en el paraje Cañada de la Cruz del Canto Blanco, término municipal de Pedrezuela.

Designa las dieciséis pertenencias que solicita en la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida el centro o punto de conjunción de los prados de Gregorio de la Fuente y de Justo Hernán de la Fuente, sito al lado izquierdo de dicha cañada, que parte del pueblo de Pedrezuela y va a desembocar a la carretera de Guadalix, donde existen unas labores. Desde dicho punto, con dirección Norte, se medirán 100 metros para colocar la estaca auxiliar A; desde este punto, con dirección Este, se medirán 400 metros para colocar la primera estaca; desde este punto, con dirección Sur, se medirán 100 metros para colocar la segunda; desde este punto, con dirección Oeste, se medirán 100 metros para colocar la tercera; desde este punto, con dirección Sur, se medirán 200 metros para colocar la cuarta; desde dicho punto, con dirección Oeste, se medirán 500 metros para colocar la quinta; desde este punto, con dirección Norte, se medirán 300 metros para colocar la sexta, y desde este punto, con dirección Este, se medirán 200 metros para llegar a la estaca auxiliar A, cerrándose así el perímetro de las dieciséis pertenencias que solicita.

Y habiendo sido admitida por decreto de 25 de agosto de 1943 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en

la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Pedrezuela, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 25 de agosto de 1943.—  
Manuel de Landecho.  
(G. C.—3.227) (O.—4975)

Don Manuel de Landecho y Allende-salazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid,

Hago saber: Que don José L. de Urquiza y García-Camba, vecino de Madrid, calle Francisco Silvela, 70, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 10 de julio de 1943 una solicitud pidiendo la propiedad de veintinueve pertenencias de una mina de mineral de wolframio, cuyo expediente tiene el núm. 1.477, que tendrá por nombre «Rodeo», sita en el paraje llamado «Canteras de Navallas», término municipal de Hoyo de Manzanares.

Designa las veintinueve pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 3 del registro minero, en tramitación, denominado «La Suer-te», núm. 1.438.

Desde dicho punto de partida, en dirección Este, se medirán 200 metros, colocando la primera estaca. De primera a segunda, al Norte, 500 metros; de segunda a tercera, al Oeste, 900 metros; de tercera a cuarta, al Sur, 500 metros; de cuarta a quinta, al Este, 100 metros; de quinta a sexta, al Norte, 400 metros; de sexta a séptima, al Este, 400 metros; de séptima a octava, al Sur, 400 metros, y de séptima a punto de partida, al Este, 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veintinueve pertenencias solicitadas

Y habiendo sido admitida por decreto de 25 de agosto de 1943 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la Alcaldía de Hoyo de Manzanares, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el

fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador, dentro del plazo de treinta días.

Madrid, 25 de agosto de 1943.—  
Manuel de Landecho.  
(G. C.—3.226) (O.—4.974)

## Diputación Provincial de Madrid

CONVOCATORIA DE CONCURSO-EXAMEN PARA LA PROVISION DE DIECIOCHO PLAZAS DE MEDICOS INTERNOS SUPERNUMERARIOS, SIN SUELDO, CON DESTINO A LA BENEFICENCIA PROVINCIAL

Se convoca a concurso-examen para proveer dieciocho plazas de Médicos internos supernumerarios, sin sueldo, de la Beneficencia Provincial de Madrid, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Los concursantes que resulten aprobados tendrán derecho a ocupar las vacantes de Médicos internos numerarios que se produzcan entre los procedentes de la última oposición, caducando ese derecho cuando transcurra el plazo de cuatro años de servicios reglamentarios de los actuales Médicos internos.

Segunda. Podrán tomar parte en este concurso-examen todos aquellos que reúnan las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Ser Licenciado o Doctor en Medicina.
- No tener más de dos años de antigüedad en la Licenciatura.
- Carecer de antecedentes penales.
- Demstrar adhesión al Movimiento Nacional, y si fuera funcionario, justificar la depuración favorable.

Tercera. Con arreglo al art. 23 del Reglamento de los Servicios médicos, se establecerán dos turnos: uno, que comprenderá el 50 por 100 de las plazas que se anuncian, reservado para los que hayan sido alumnos internos de la Beneficencia Provincial, y otro libre, al que se adjudican las plazas restantes.

En ambos turnos se considerarán méritos preferentes los servicios a la Patria y a la Beneficencia Provincial.

No tendrán derecho a optar por el turno restringido los que hayan sido expulsados de la Beneficencia Provincial mediante expediente y los que hubieren desempeñado el cargo menos de dos años en caso justificado, o menos de cuatro sin justificación.

Se adjudican al turno restringido las siguientes plazas:

Medicina y Especialidades Médicas.	2
Cirugía y Especialidades Quirúrgicas .....	2

Dermatología y Sifiliografía.....	2
Obstetricia y Ginecología.....	2
Medicina Escolar y Paidopatía.....	1

Corresponderán al turno libre:

Medicina y Especialidades Médicas.	2
Cirugía y Especialidades Quirúrgicas .....	2
Dermatología y Sifiliografía.....	1
Obstetricia y Ginecología.....	2
Medicina Escolar y Paidopatía.....	2

Los aspirantes harán constar en sus solicitudes la Sección en que deseen ingresar, en el caso de ser aprobados. Los concursantes que aprueben en cada una de las Secciones serán clasificados por número correlativo según la puntuación obtenida, hasta llegar al necesario para completar las plazas vacantes de cada Sección.

Cuarta. De conformidad con lo determinado en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden complementaria de 30 de octubre del mismo año, se adjudican las plazas a los correspondientes cupos, en la forma siguiente:

### Turno restringido

Mutilados .....	2
Oficiales ex combatientes.....	2
Ex combatientes.....	2
Ex cautivos y familiares de asesinados .....	1
Libres .....	2

### Turno libre

Mutilados .....	2
Oficiales ex combatientes.....	2
Ex combatientes.....	2
Ex cautivos y familiares de asesinados .....	1
Libres .....	2

Los aspirantes deberán consignar en su instancia el grupo por el cual optan, con arreglo a lo establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Quinta. Los aspirantes a estas oposiciones deberán presentar sus instancias durante los treinta días naturales siguientes (plazo ampliado en sesenta días más para los alistados en la División Azul), contados a partir del de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dichas instancias se presentarán en las oficinas del Decanato (Hospital Provincial), en las horas hábiles de oficina, debidamente reintegradas y acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada en su caso.

b) Título de Licenciado o Doctor en Medicina, o testimonio notarial del mismo. Este requisito podrá renunciar a los efectos solamente de admisión de la instancia, con la certificación académica correspondiente de haber aprobado todas



La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 13 del actual, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase 6.ª, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 1.480,20 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

#### Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 3 de septiembre de 1943.—El Secretario accidental, Juan Luis de Simón Tobalina.

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 3 de septiembre actual, el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de ampliación y reforma del Pabellón de Lepra (hombres), del Hospital de San Juan de Dios, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamen-

to de Contratación de 2 de julio de 1924, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 3 de septiembre de 1943.—El Jefe de la Sección, Enrique M. Sierra.

La Comisión Gestora, en sesión de 3 de septiembre de 1943, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de ampliación y reforma del Pabellón de Lepra (hombres) del Hospital de San Juan de Dios.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 193.548,77 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 13 del actual, a las doce y media, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la Presidencia del que lo es de la misma o del señor Vocal Gestor en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase 6.ª, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 3.870,97 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional, no formulare proposición, la formulare nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 2 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados de la Beneficencia Provincial.

#### Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas

extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 3 de septiembre de 1943.—El Secretario accidental, Juan Luis de Simón Tobalina.

## Dirección General de Aduanas

### ANUNCIO

Habiéndose declarado por este Despacho Central el abandono de varias partidas de mercancías llegadas a la Estación de Delicias y Aeropuerto de Barajas, cuyos consignatarios no se han presentado a retirar las mismas en los plazos previstos, se publica dicha resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, durante tres días consecutivos, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días, contados desde la fecha de su primera inserción, se admitirán en este Despacho Central cuantas reclamaciones se hicieran contra dicho acuerdo.

Madrid, 26 de agosto de 1943.—P. S. (firmado).

(G. C.—3.191)

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Recibidas definitivamente las obras de afirmado de la nueva travesía de Brunete, en los puntos kilométricos 0,000 al 0,78963 de la carretera de Navacerrada a Navalcarnero por El Escorial y Brunete, se hace saber que con arreglo a lo que determina el artículo 65 del Pliego de condiciones generales, cuya aclaración y alcance se fijó en las Reales órdenes de 9 de marzo y 31 de julio de 1909, se devolverá la fianza al destajista de dichas obras, D. Pascual Ortín Zapata, después de haberse acreditado por medio de certificación de la Alcaldía de Brunete, en cuyo término municipal radican las obras destajadas, que no se ha entablado reclamación judicial alguna por daños o importe de materiales que sean de su cuenta, o en la Magistratura del Trabajo, en concepto de jornales o accidentes ocurridos en la obra.

Al expresado efecto y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, el Alcalde del referido Ayuntamiento deberá remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expresada certificación, en vista de las comunicaciones de los Juzgados municipales o de primera instancia, o de la Magistratura del Trabajo, según los casos, en que se participe a aquél la presentación de reclamaciones contra el destajista. Si pasado dicho plazo no se recibiera la certificación, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 28 de agosto de 1943.—El Ingeniero segundo Jefe, Cipriano Salvatierra Iriarte.

(G. C.—3.267) (O.—4.981)

Recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme y riego superficial asfáltico de los kilómetros 7 al 10 de la Sección de Brunete a El Escorial, de la carretera de Navacerrada a Navalcarnero por El Escorial y Brunete, se hace saber que con arreglo a lo que determina el artículo 65 del Pliego de condiciones generales, cuya aclaración y alcance se fijó en las Reales órdenes de 9 de marzo y 31 de julio de 1909, se devolverá la fianza al destajista de dichas obras, don Fernando

Morales Hernández, después de haberse acreditado por medio de certificación de la Alcaldía de Villanueva de la Cañada, en cuyo término municipal radican las obras destajadas, que no se ha entablado reclamación judicial alguna por daños o importe de materiales que sean de su cuenta, o en la Magistratura del Trabajo, en concepto de jornales o accidentes ocurridos en la obra.

Al expresado efecto y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, el Alcalde del referido Ayuntamiento deberá remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expresada certificación, en vista de las comunicaciones de los Juzgados municipales o de primera instancia, o de la Magistratura del Trabajo, según los casos, en que se participe a aquél la presentación de reclamaciones contra el destajista. Si pasado dicho plazo no se recibiera la certificación, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 28 de agosto de 1943.—El Ingeniero segundo Jefe, Cipriano Salvatierra Iriarte.

(G. C.—3.263) (O.—4.977)

Recibidas definitivamente las obras de afirmado de la nueva travesía de Brunete, entre los puntos kilométricos 0,78963 y 1,72719 de la carretera de Navacerrada a Navalcarnero por El Escorial y Brunete, se hace saber que con arreglo a lo que determina el artículo 65 del Pliego de condiciones generales, cuya aclaración y alcance se fijó en las Reales órdenes de 9 de marzo y 31 de julio de 1909, se devolverá la fianza al destajista de dichas obras, don Antonio Corregidor Maeso, después de haberse acreditado por medio de certificación de la Alcaldía de Brunete, en cuyo término municipal radican las obras destajadas, que no se ha entablado reclamación judicial alguna por daños o importe de materiales que sean de su cuenta, o en la Magistratura del Trabajo, en concepto de jornales o accidentes ocurridos en la obra.

Al expresado efecto y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, el Alcalde del referido Ayuntamiento deberá remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expresada certificación, en vista de las comunicaciones de los Juzgados municipales o de primera instancia, o de la Magistratura del Trabajo, según los casos, en que se participe a aquél la presentación de reclamaciones contra el destajista. Si pasado dicho plazo no se recibiera la certificación, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 28 de agosto de 1943.—El Ingeniero segundo Jefe, Cipriano Salvatierra Iriarte.

(G. C.—3.268) (O.—4.982)

Recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme, con riego superficial asfáltico de los kilómetros 5 al 7 de la carretera de la estación de Robledo de Chavela a Hoyo de Pinares, se hace saber que con arreglo a lo que determina el artículo 65 del Pliego de condiciones generales, cuya aclaración y alcance se fijó en las Reales órdenes de 9 de marzo y 31 de julio de 1909, se devolverá la fianza al destajista de dichas obras, don Fernando Morales Hernández, después de haberse acreditado por medio de certificación de la Alcaldía de Robledo de

Chavela, en cuyo término municipal radican las obras destajadas, que no se ha entablado reclamación judicial alguna por daños o importe de materiales que sean de su cuenta, o en la Magistratura del Trabajo, en concepto de jornales o accidentes ocurridos en la obra.

Al expresado efecto y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, el Alcalde del referido Ayuntamiento deberá remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expresada certificación, en vista de las comunicaciones de los Juzgados municipales o de primera instancia, o de la Magistratura del Trabajo, según los casos, en que se participe a aquél la presentación de reclamaciones contra el destajista. Si pasado dicho plazo no se recibiera la certificación, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 28 de agosto de 1943.—El Ingeniero segundo Jefe, Cipriano Salvatierra Iriarte.

(G. C.—3.264) (O.—4.978)

Recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme y doble riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de la estación de Robledo de Chavela a Hoyo de Pinares, se hace saber que con arreglo a lo que determina el artículo 65 del Pliego de condiciones generales, cuya aclaración y alcance se fijó en las Reales órdenes de 9 de marzo y 31 de julio de 1909, se devolverá la fianza al destajista de dichas obras, don Antonio Corregidor Maeso, después de haberse acreditado por medio de certificación de la Alcaldía de Robledo de Chavela, en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no se ha entablado reclamación judicial alguna por daños o importe de materiales que sean de su cuenta, o en la Magistratura del Trabajo, en concepto de jornales o accidentes ocurridos en la obra.

Al expresado efecto y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1919, el Alcalde del referido Ayuntamiento deberá remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expresada certificación, en vista de las comunicaciones de los Juzgados municipales o de primera instancia, o de la Magistratura del Trabajo, según los casos, en que se participe a aquél la presentación de reclamaciones contra el destajista. Si pasado dicho plazo no se recibiera la certificación, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 28 de agosto de 1943.—El Ingeniero segundo Jefe, Cipriano Salvatierra Iriarte.

(G. C.—3.265) (O.—4.979)

Recibidas definitivamente las obras de reparación del firme con riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Alcorcón a Plasencia por San Martín de Valdeiglesias, se hace saber que con arreglo a lo que determina el artículo 65 del Pliego de condiciones generales, cuya aclaración y alcance se fijó en las Reales órdenes de 9 de marzo y 31 de julio de 1909, se devolverá la fianza al destajista de dichas obras, don Pedro Cabeza de Vaca, después de haberse acreditado por medio de certificación de las Alcaldías de Alcorcón y Villaviciosa de Odón, en cuyos términos municipales radican las obras destajadas,

que no se ha entablado reclamación judicial alguna por daños o importe de materiales que sean de su cuenta, o en la Magistratura del Trabajo, en concepto de jornales o accidentes ocurridos en la obra.

Al expresado efecto y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, los Alcaldes de los referidos Ayuntamientos deberán remitir a esta Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la expresada certificación, en vista de las comunicaciones de los Juzgados municipales o de primera instancia, o de la Magistratura del Trabajo, según los casos, en que se participe a aquéllos la presentación de reclamaciones contra el destajista. Si pasado dicho plazo no se recibiera la certificación, se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 28 de agosto de 1943.—El Ingeniero segundo Jefe, Cipriano Salvatierra Iriarte.

(G. C.—3.266) (O.—4.980)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 21

##### CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En el Juzgado de primera instancia número 21 de esta capital y mi Secretaría se siguen los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, con doña Ramona Ferradas Pavón, sobre secuestro y posesión interina de una finca, sita en término de Madrid, compuesta de un lote o grupo de casas con un gran patio, calle del General Ricardos, número sesenta y uno, hipotecada en garantía de dos préstamos hipotecarios; uno de veinte mil pesetas, y otro de nueve mil, en los cuales se ha dictado la siguiente

##### Providencia

Juez, señor Lozano.—Madrid, veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y tres. Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su referencia, y de conformidad con lo que se solicita se decreta en favor del Banco Hipotecario de España, y en su nombre a D. José Enrique Benavides o a la persona que por éste se designe, el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, requiriéndose a los arrendatarios de ella para que reconozcan al Banco como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas. Se decreta la anotación preventiva del secuestro acordado en el Registro de la Propiedad de Occidente de esta capital, librándose al efecto el correspondiente mandamiento por duplicado a dicho Registro, en el que se hará constar que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación es la de catorce mil treinta y una pesetas noventa y cuatro céntimos a que ascienden los semestres, cuya falta de pago motiva estos autos, y la de tres mil pesetas para costas y gastos. Reclámese del expresado Registro y por medio de otro mandamiento certificación en relación que acredite el estado de cargas que graven en la actualidad la finca hipotecada según los modernos libros, o sea a partir de primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres.

Notifíquese esta providencia a la deudora doña Ramona Ferradas Pavón, requiriéndola al propio tiempo para que en el plazo de dos días satisfaga al Banco su débito, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá

a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo, y para que dentro del término de seis días presente en la Secretaría los títulos de propiedad de la finca, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se emplearán o se expedirán a su costa los testimonios y certificaciones que sean procedentes, cuya notificación y requerimientos practiquense por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, entregándose los despachos oportunos al Procurador señor Martín Veña. Lo mandó y firma Su señoría, doy fé, Fermín Lozano.—Ante mí, P. H., Diego Uceda.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma a doña Ramona Terradas Pavón, se expide la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,  
Diego Uceda

V.º B.º:

El Juez de primera instancia,  
Fermín Lozano

(A.—1.654)

### JUZGADO NUMERO 19

#### EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número diecinueve, continuación del suprimido del distrito de la Latina, se siguieron autos juicio ejecutivo a instancia de don Lorenzo Alcaraz Segura, contra don Guillermo Pozzi Gentón, sobre cobro de quince mil pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas, en los cuales se ha dictado la siguiente

##### Providencia

Juez interino, señor Pomares. Juzgado de primera instancia número diecinueve, de Madrid, a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y tres. Dada cuenta con el anterior testimonio, apareciendo del exhorto a que tal testimonio se refiere que no han sido satisfechas íntegramente las responsabilidades perseguidas en los autos juicio ejecutivo que se promovieron en el Juzgado de primera instancia número quince, de esta capital, a instancia de doña Francisca Martínez de Pinillos Sáenz, para la efectividad, con sus intereses y costas, del crédito hipotecario de treinta mil pesetas que gravaba la finca cuatro mil diecisiete, hoy ciento cuarenta y siete del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, sita en término de Chamartín de la Rosa, embargada a su vez en estos autos con posterioridad a la inscripción de aquella hipoteca, se acuerda, conforme a lo dispuesto en los artículos ochenta y dos al ochenta y cuatro de la ley Hipotecaria, ciento cincuenta y uno, número segundo, y ciento sesenta y cuatro, número tercero, de su Reglamento, en relación con el mil quinientos dieciocho y siguiente de la ley de Enjuiciamiento Civil, levantar y dejar sin efecto el embargo causado sobre tal inmueble y cancelar las anotaciones que de tal embargo fueron tomadas en el citado Registro bajo las letras A, B, C y F, a los folios ciento veintiocho y ciento veintinueve del tomo ochocientos noventa y cinco, libro dos de la Sección segunda de Chamartín, y al tomo novecientos veinte, libro diez de la misma Sección, folio ciento treinta y tres; expidiéndose para que tengan lugar tales cancelaciones, y una vez firme este proveído, el oportuno exhorto al señor Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, interesándole que con el expresado objeto expida el mandamiento por duplicado necesario al se-

ñor Registrador de la Propiedad de aquel partido. Habiendo fallecido el Procurador señor Pons y Cavaller, que representaba al acreedor don Lorenzo Alcaraz Segura, se acuerda notificar a éste el presente proveído, con la prevención de que, si tratara de recurrir la providencia, deberá comparecer dentro del término en los autos, representado por nuevo Procurador; cursándose tal despacho por conducto del portador del exhorto, señor Pérez Martín.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fé.—Joaquín Pomares.—Ante mí, Ramiro López.—(Rubricados).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a don Lorenzo Alcaraz Segura, cuyo domicilio se desconoce, se extiende el presente en Madrid, a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario  
(firmado.)

V.º B.º:

El Juez de primera instancia  
(firmado.)

(A.—1.653)

## JUZGADOS MILITARES

### REQUISITORIAS

#### JUZGADO DE AUTOMOVILISMO

Sáez de la Fuente (José María), hijo de Jesús y de Manuela, natural y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle de Antonio Pérez, núm. 15, bajo, de veinticinco años de edad, mecánico, casado, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado instructor de Parques y Talleres de Automovilismo, sito en Madrid, calle de Ríos Rosas, núm. 1 (cuartel), a responder de los cargos que le resultan en el expediente judicial que se le instruye con el núm. 120.995, por la falta grave de primera deserción simple; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 26 de agosto de 1943.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Juez instructor (firmado).

(B.—19.453)

#### RINCON DE MEDIK (TETUAN)

Pedro Becerra Codocero, hijo de Pedro y de Carmen, natural de Madrid, de estado soltero, estudiante, de diecinueve años de edad, alto, moreno, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Andrés Mellado, núm. 13, a quien instruyo expediente por deserción, comparecerá, en el término de quince días, ante el Juez instructor don Enrique Fernández Poyato, Capitán de Artillería del 4.º Grupo Experimental, sito en Rincón de Medik (Tetuán); apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Dado en Rincón de Medik (Tetuán), a 6 de agosto de 1943.—El Secretario, Santiago Castillo Huertas (rubricado).—El Capitán Juez instructor, Enrique Fernández Poyato.

(G. C.—3.181)

(B.—19.457)

#### JUZGADO EVENTUAL

Por el presente se cita de comparencia ante el Juzgado Militar Eventual de esta Plaza, sito en la calle de Piamonte, 2, tercero, y en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la publicación del mismo, a cuantos prestaron servicio durante el Glorioso Movimiento Nacional en el 80 Batallón de la 20 Brigada Mixta del derrotado Ejército rojo, a efectos de prestar declaración en procedimiento sumarisimo núm. V-274, que por el mencionado Juzgado se instruye.

Dado en Madrid, a 25 de agosto de 1943.—El Teniente Coronel Juez instructor (firmado).

(G. C.—3.214)

(B.—19.496)

IMPRENTA PROVINCIAL  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 51  
TELÉFONO 53202